

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 9 de Octubre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

En la Gaceta correspondiente al día de ayer aparece inserto el Real decreto siguiente:

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con lo propuesto por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Contador de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza llevará, á partir desde 1.º de Julio de 1900, la contabilidad de las operaciones que se ejecuten, abriendo al efecto los siguientes libros:

- 1.º Un borrador de ingresos y pagos.
- 2.º Un libro Diario.
- 3.º Un libro Mayor.
- 4.º Un libro de cantidades devengadas.

Estos libros se llevarán por el procedimiento empleado en el sistema de partida doble.

Art. 2.º Además de los libros á que se refiere el artículo anterior, se llevarán los auxiliares siguientes:

- 1.º Un Registro de declaraciones y consignaciones, en el que conste por provincias los nombres de los jubilados y pensionistas, Escuelas que servían aquéllos, haber que se les concede, día en que han

de empezar á percibirlo, causa por que cesan ó deben cesar en su percibo, y el importe total de las cantidades que trimestralmente se asignen á cada provincia para el pago de sus obligaciones.

2.º Un libro de giros ó transferencias, en el que se anotarán los que se hagan á cada provincia para el pago de sus atenciones.

3.º Un libro de Escuelas vacantes y de las servidas interinamente, en el que constarán las fechas de posesión y cese de los respectivos Maestros, y días que han estado vacantes ó servidas interinamente en cada trimestre.

Art. 3.º El Presidente de la Junta Central, en cumplimiento de los acuerdos de ésta, dispondrá que se pase á la Contaduría, quince días antes de terminar cada trimestre, una distribución de fondos, con arreglo á la cual se ordenará el pago de las obligaciones de la Junta, tomando por base las cantidades recaudadas, y existentes en el Banco de España y en sus sucursales.

Art. 4.º En el segundo mes de cada trimestre se dispondrá el pago de los atrasos correspondientes á todas las clasificaciones acordadas hasta el último día del mes anterior, á fin de que en las nóminas del mismo trimestre puedan figurar los haberes corrientes de los respectivos interesados.

Para cumplir lo dispuesto en éste y en el anterior artículo, el Contador, con presencia de las cuentas parciales, formará la oportuna nota, y la pasará á la Junta con la antelación necesaria.

Art. 5.º Los talones de cuenta corriente, así como los cheques y mandatos de transferencia que el Presidente expida para retirar ó librar cantidades del Banco, deberán estar autorizados con su firma y con la del Contador, que tomará razón de ellos.

La Junta Central dará al Banco de España oportunamente conocimiento de las firmas que han de autorizar los talones y cheques, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 6.º El Contador dispondrá las cuentas parciales que rindan las provinciales de Instrucción pública,

así como las relaciones y antecedentes de ingresos, de suerte que por sus resultados puedan formarse las generales del semestre anterior, que han de publicarse con las Memorias.

Los vicios y faltas que se encuentren en el primer examen de las cuentas parciales serán objeto de reparos; pero si éstos no hubieran sido solventados, no se podrá detener la formación y publicación del resumen, en el cual aparecerán las mencionadas faltas y vicios con la oportuna anotación.

Art. 7.º El examen y reparo de las cuentas parciales que rindan las Juntas provinciales de Instrucción pública corresponderá al Contador de cada Junta Central, y su fallo á la misma Junta; por mayoría de votos.

Art. 8.º La cuenta general de cada semestre deberá publicarse en los meses de Enero y Julio de cada año, con arreglo al art. 17 del reglamento de 25 de Noviembre de 1887, y constará de las partidas siguientes:

Debe

- 1.º Importe de lo cobrado por la subvención ó subvenciones que concede el Estado.
- 2.º Idem del 4 por 100 sobre los haberes de los Maestros.
- 3.º Idem del 10 por 100 sobre consignaciones del material.
- 4.º Idem de los sueldos de las Escuelas vacantes.
- 5.º Idem del 50 por 100 de las servidas interinamente.
- 6.º Idem de los donativos recibidos.
- 7.º Idem de los reintegros verificados.

Haber

- 1.º Importe de lo satisfecho por jubilaciones.
- 2.º Idem por pensiones.
- 3.º Idem por devoluciones.
- Art. 9.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública intervendrán las operaciones pertenecientes á derechos pasivos, y cuidarán escrupulosamente de que se realicen los descuentos que procedan, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 16 de Julio de 1887 y en el 1.º de la de 25 de Julio de 1895, y

asimismo con las Escuelas de beneficencia y las de patronato que tengan concedido el descuento de sus haberes.

Art. 10.º Las Juntas provinciales ordenarán el cobro de las transferencias que realice la Junta Central en cada trimestre y el pago de las obligaciones que tengan á su cargo y les ordene dicha Junta.

Á este efecto, las Juntas provinciales llevarán la contabilidad de las operaciones que ejecuten por el sistema de partida doble.

Art. 11.º Las mencionadas Juntas llevarán para su contabilidad los libros siguientes:

- 1.º Un libro borrador de ingresos y pagos.
- 2.º Uno ídem Diario.
- 3.º Uno ídem Mayor.
- 4.º Uno ídem de cantidades devengadas.

En el Debe de este último libro figurarán las cantidades que han de satisfacer al fondo de Derechos pasivos la Diputación y Ayuntamientos de la provincia y los Maestros de las Escuelas de patronato á quienes se conceda este derecho; y en el Haber, las entregadas por las indicadas Corporaciones y Maestros, y por los Habilitados de los partidos judiciales por los descuentos que procedan.

5.º Los libros auxiliares que estimen necesarios para el mejor acierto y claridad de las operaciones.

Semanalmente se comprobará la exactitud de los asientos formalizados en los libros principales y auxiliares, á fin de que exista la debida conformidad entre todos ellos con las operaciones realizadas.

Art. 12.º Los Secretarios de las Juntas provinciales y los Oficiales de Contabilidad, como Interventores, cuidarán bajo su exclusiva y personal responsabilidad de que se hagan en las nóminas que presenten los Ayuntamientos, ó los Habilitados respectivos en su caso, los descuentos que procedan, tanto sobre los sueldos de los Maestros, Maestras, Auxiliares é internos que deban sufrirlos, como sobre el material de enseñanzas y el importe de las Escuelas vacantes, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 16 de Julio de 1887, en la de 25 de Julio

de 1885 y en el reglamento de 25 de Noviembre de 1887.

Art. 13. Los Oficiales de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública son los encargados de llevar la contabilidad a que se refieren los artículos anteriores.

Art. 14. La contabilidad se dividirá en los partes:

1.ª De cantidades devengadas.

2.ª De metálico y de obligaciones de Derechos pasivos.

La primera comprenderá las cantidades devengadas para el fondo de Derechos pasivos por los diferentes descuentos establecidos por la ley, formando el Cargo el importe total por conceptos de lo que correspondía en cada trimestre al indistinto fondo de Derechos pasivos, incluidos los correspondientes al aumento gradual de sueldo; y la Data, las cantidades ingresadas por la Diputación, Ayuntamientos, Habilitados y Escuelas de patronato en la cuenta corriente abierta en la sucursal del Banco de España. (Estado letra A).

Para la formación de esta parte de la contabilidad servirá de base los libros á que se refiere la Instrucción primera de la Real orden de 10 de Agosto de 1900 y los resguardos del Banco de España que deben presentar ante las Juntas provinciales los Ayuntamientos y Habilitados como justificantes de haber realizado el ingreso de todos los descuentos para el fondo de los Derechos pasivos, así como los cargamentos de las cantidades cobradas por descuento de las Escuelas de beneficencia y de patronato, al de los Secretarios de las respectivas Juntas provinciales y el del aumento gradual de sueldo de los Maestros de la provincia.

La segunda parte de la contabilidad comprenderá las obligaciones de Derechos pasivos, formando el Cargo el importe de los descuentos que se realicen de las Escuelas de patronato y beneficencia, incluso los del Secretario de la Junta, los donativos que se reciban, los reintegros que se verifiquen y el importe de las cantidades transferidas en cada trimestre por la Junta Central para el pago de las pensiones y jubilaciones que tenga acordadas; y la Data, el importe de las nóminas satisfechas, de voluciones realizadas por orden de la Junta Central; y cualquier otro concepto que produzca descargo y deba figurar en la cuenta de metálico y obligaciones. (Estado letra B).

Art. 15. La justificación ante la Junta Central de haber realizado todas las operaciones á que se refiere el artículo anterior, se hará á partir del tercer trimestre del año actual, mediante cuentas trimestrales, que rendirán los Secretarios de las Juntas provinciales, con el V.º B.º del Gobernador-Presidente, en virtud de lo que resulta de los libros y antecedentes de contabilidad.

Art. 16. Las cuentas trimestrales se justificarán con los documentos siguientes:

La de cantidades devengadas, con un estado resumen certificado por partidos judiciales del total importe de las cantidades devengadas para el fondo de Derechos pasivos por todo clase de conceptos, indicando separadamente los Ayuntamientos que tengan concedido el pago directo de las atenciones de primera enseñanza, con sus respectivos descuentos y con las alteraciones ocurridas durante el trimestre en el personal de las Escuelas públicas,

haciendo constar los días, fechas de la interinidad y vacante é importe que corresponde percibir por dichos conceptos; y con otro estado de los descuentos correspondientes al Secretario de la Junta provincial, Escuelas de beneficencia y patronato, y aumento gradual de sueldo en las escalafones de las Escuelas públicas. (Estados letras B y C).

Estas relaciones, visadas por el Gobernador-Presidente, formarán el Cargo de la cuenta de cantidades devengadas.

Constituirá la Data una relación certificada, en la que figurea por orden de fechas y la respectiva numeración, los cheques de transferencia expedidos por cuenta de los descuentos que deben realizar los Ayuntamientos y Habilitados, y de los ingresos de las Escuelas de beneficencia y de patronato, Secretaría de la Junta y aumento gradual de sueldo. (Estado letra D).

La diferencia ó saldo que resulte, que deberá consignarse al final de la Data, entre el total importe de las cantidades devengadas en cada trimestre y las transferidas á la Junta Central, á tenor de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la Instrucción de 10 de Agosto antes citada, se justificará con una relación, también visada por el Gobernador-Presidente, de los descubiertos que resulten en cada trimestre. (Estado letra E).

La cuenta de metálico y obligaciones de Derechos pasivos la justificarán los Secretarios de las Juntas provinciales por medio de los oportunos Cargamentos (modelo letra G) de las cantidades recibidas por descuentos de las Escuelas de patronato, y de la Diputación por los de beneficencia, aumento gradual de sueldo y Secretario de la Junta, de las cantidades retiradas del Banco de España procedentes de las transferidas de la Junta Central para el pago de sus obligaciones, y con las nóminas que, una vez satisfechas, les entregue el Habilitado de Derechos pasivos, las cuales irán firmadas por los interesados ó sus apoderados y representantes, autorizados en legal forma. (Estado letra H).

Con estos documentos se acompañarán las certificaciones de existencia y de estado civil, órdenes y copias correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 del reglamento de 25 de Noviembre de 1887.

En el cargamento que formalicen los Secretarios con la intervención de los Oficiales de Contabilidad el expedir talones á cargo del Banco de España para el pago de las obligaciones de Derechos pasivos, se consignará el importe líquido á satisfacer y el recibí del Habilitado respectivo, si bien figurarán en las correspondientes nóminas el detalle de las bajas adscritas después de extendidas, para justificar el importe recibido y devuelto por el Habilitado.

Las bajas que ocurran después de formalizadas las nóminas de los jubilados y pensionistas, se consignarán en una relación certificada, con el Visto Bueno del Gobernador-Presidente, que se unirá á la cuenta y nóminas respectivas como justificante de la disminución de las cantidades libradas por la Junta Central.

En la certificación indicada se hará constar la fecha en que el Habili-

tado de las Clases pasivas del Magisterio haya realizado el ingreso en el Banco de España del importe total de las bajas ocurridas después de formalizadas por el Habilitado correspondiente, así como la que fuere remitida á la Junta Central, que en ningún caso excederá del tercer día de haber entregado el Habilitado á la Junta provincial las nóminas ya satisfechas.

Dichas cuentas, justificadas en la forma expresada, se remitirán á la Junta Central dentro precisamente de los treinta días siguientes al en que las Juntas provinciales reciban la orden de pago y consignación correspondiente.

La Contaduría de la Junta Central las examinará y emitirá dictamen dentro de los treinta días siguientes al recibo de las cuentas, remitiendo los pliegos de reparos que ocurran para su solvencia. Estos pliegos serán devueltos por las Juntas provinciales en el incontestable término de diez días, á fin de que todas las cuentas quedasen aprobadas dentro del trimestre siguiente al que aquéllas correspondan.

Art. 17. El ingreso en nómina de cualquier jubilado ó pensionista tendrá lugar precisamente en la más próxima á la fecha de recibo de la orden de consignación expedida por la Junta Central, y como justificante de ella se acompañará copia del documento por el que se declaró el derecho al interesado.

En las rehabilitaciones se acompañará copia de la orden en que así se disponga.

Art. 18. Las cantidades que los individuos de Clases pasivas del Magisterio pudieran dejar de percibir á su fallecimiento, se abonarán á los legítimos herederos, previa la debida justificación de su calidad de tales.

Si la cantidad devengada no excediera de 250 pesetas, podrá recibirse por los herederos haciendo una información administrativa ante el Presidente de la Junta provincial.

Art. 19. En los casos de tracción de pagos de una provincia á otra, no serán dados de alta en común sino después de recibir la certificación de cese y liquidación de las heras de la provincia en que sean baja.

Esta certificación se acompañará á la nómina como justificante.

Art. 20. Si trasladaran su residencia al extranjero, lo podrán hacer con conocimiento de la Junta Central, y justificarán su existencia y estado civil por el estado de los Agentes consulares de España en las poblaciones respectivas.

Si los pensionistas y jubilados no cumplieran con las formalidades exigidas en el presente artículo, se suspenderá el pago de sus respectivos haberes; pero si, lo subsanaren, serán rehabilitados en su disfrute, que percibirán desde la fecha en que fuere interrumpido su pago, si lo solicitan de la Junta Central dentro del plazo fijado en el art. 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Art. 21. Las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á la Junta Central, dentro precisamente de los diez primeros días del tercer mes de cada trimestre, la relación de jubilados y pensionistas que han de figurar en nómina. En esta relación se incluirán todos los individuos que estén en corrientes ó sus herederos, pero de ningún modo

los que no hayan recibido sus atrasos.

Las bajas que ocurran durante el trimestre se comunicarán á la Junta Central tan pronto como tengan conocimiento de ellas los Secretarios de las Juntas provinciales, á su perjuicio de hacerlas figurar en las relaciones trimestrales, con la indicación de las causas que motivan el cese.

Art. 22. El pago en cada provincia de los jubilaciones y pensiones, así como las devoluciones que ocurran de la Junta Central, se hará por medio de un Habilitado que nombrará la Junta provincial respectiva.

Este Habilitado no podrá ser individuo de la Junta provincial ni empleado de sus oficinas, y antes de entrar en las funciones de su cargo prestará fianza suficiente para garantizar, por lo menos, la consignada de un trimestre, á juicio de la Junta provincial y bajo la exclusiva responsabilidad de la misma.

El premio de habilitación no podrá exceder en ningún caso del 1/2 por 100 sobre el importe líquido que haya de percibir los jubilados y pensionistas en cada trimestre, pudiendo ser disminuido, á juicio de la Junta provincial respectiva, cuando la importancia de los pagos aconsejare una retribución menor que la anteriormente señalada.

Las Juntas provinciales emitirán de que los Habilitados respectivos terminen sus operaciones de pago antes de los treinta días que se conceden en el art. 27, á fin de que los Secretarios puedan formar y rendir la cuenta de metálico y obligaciones dentro del indicado plazo.

Art. 23. Los Habilitados de Derechos pasivos que les encargados de formar las nóminas de jubilados, pensionistas y de devoluciones, en virtud de las relaciones y antecedentes que les faciliten las respectivas Juntas provinciales, las cuales quedan obligados asimismo á comunicar al Habilitado respectivo las alteraciones que ocurran en cada trimestre.

Antes de proceder al pago, se presentarán las nóminas á la Junta provincial para que se consignen en ellas la conformidad de la Secretaría y el *adquiescente* del Gobernador-Presidente.

Una vez formalizadas las nóminas en la forma indicada anteriormente, la Junta provincial expedirá y entregará al Habilitado un talón á cargo del Banco de España por el importe líquido á que asciendan, firmando el Habilitado el oportuno recibí de la suma cantidad en el cargamento á que se refiere el párrafo septimo del art. 16.

Lo inmediatamente después de satisfechas las nóminas de jubilados y pensionistas, así como la de devoluciones, serán entregadas á la Junta provincial por el Habilitado respectivo, en unión del resguardo del Banco de España de haber ingresado en la cuenta corriente de Derechos pasivos el importe de las jubilaciones y pensiones que no se hubieren satisfecho por falta de presentaciones ó fallecimiento de los respectivos interesados.

De la entrega de las nóminas á la Junta provincial y de la toma de razón en la Secretaría de los ingresos hechos en el Banco de España en concepto de sobrantes, se expedirán dos certificaciones en que así se indique: una para el Habilitado de la provincia, y otra para ser usada á

las nóminas, según lo dispuesto en el art. 18. (Modelo letra J).

Art. 24. Los ingresos que en cada trimestre realicen las Juntas provinciales por los descuentos de las Escuelas de beneficencia y de patronato, incluso los correspondientes al Secretario de la Junta, se ingresarán en la cuenta corriente de Derechos pasivos en el Banco de España, y serán transferidos a la Junta Central, en unión de todos los sobrantes que resulten después de satisfechas las nóminas de jubilados y pensionistas.

Art. 25. Los cheques de transferencia y talones a cargo del Banco de España que expidan las Juntas provinciales, serán autorizados por el Gobernador-Presidente, por el Secretario y por el Oficial de Contabilidad como Interventor de las operaciones de Derechos pasivos, a cuyo efecto se hará saber a la sucursal del Banco las firmas que han de autorizar dichos documentos.

Art. 26. De conformidad con lo dispuesto en la regla 8.ª de la Instrucción de 10 de Agosto de 1900, las Juntas provinciales remitirán a las Delegaciones de Hacienda un estado por duplicado de las cantidades líquidas que habrán de librarse a los Habilitados de los Maestros por toda clase de conceptos, incluso las co-

respondientes a derechos pasivos por los diferentes descuentos establecidos por la ley.

Dichos estados se presentarán a las Delegaciones de Hacienda en la fecha y forma prescrita en la regla 7.ª de la Instrucción indicada, y se remitirá uno de ellos a la Junta Central inmediatamente después que aquellas dependencias hayan convalidado su conformidad.

Art. 27. Los Secretarios de las Juntas provinciales cuidarán, bajo su responsabilidad, de la pronta remisión del referido estado, que deberá estar en poder de la Junta Central dentro de los tres días siguientes a la fecha en que fuera devuelto por las Delegaciones de Hacienda.

Art. 28. Las Juntas provinciales de Instrucción pública expedirán a favor de la Junta Central los cheques y mandatos de transferencia que por el importe de las cantidades ingresadas en la Sucursal del Banco a favor de la cuenta de Derechos pasivos soliciten los Habilitados de los Maestros, en vista de los oportunos resguardos que éstos presentarán como justificación de haber realizado el ingreso de todos los descuentos de Derechos pasivos.

El mismo día en que estas operaciones tengan lugar, o al siguiente si fuere imposible realizarlo en di-

cho día, las Juntas provinciales remitirán a la Central, sin pretexto ni excusa alguna, el cheque ó mandato de transferencia a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 29. Los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de las escuelas de patronato que tengan concedido el descuento sobre sus respectivos haberes, entregarán el importe de los mismos en las Secretarías de las Juntas provinciales para ser transferidos a la Junta Central, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del presente decreto.

Los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de las Escuelas de patronato que, reuniendo las condiciones exigidas por la ley y por esta Real decreto, deseen tener derecho a los beneficios que la misma ley concede a todos los Maestros de Escuelas públicas, solicitarán de la Junta provincial de que dependen que les admita a sufrir el oportuno descuento, que ellos mismos entregarán en la Secretaría de la indicada Junta para su inmediato ingreso en la cuenta de Derechos pasivos.

Art. 30. La Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, a quien por virtud de la Real orden de 10 de Agosto último se le confieren las mismas atribuciones que a las Juntas provinciales, vendrá obliga-

da a comunicar a la Central de Derechos pasivos, mensualmente, las alteraciones del personal y cantidades por los diferentes descuentos, dando traslado de esta última parte al Ayuntamiento, a fin de que conozca esta Corporación la cantidad que ha de entregar en el Banco de España para los Derechos pasivos, cuidando al expedir las certificaciones, para que la Delegación de Hacienda devuelva los sobrantes, de examinar si efectivamente fueron ingresadas en la cuenta corriente de la Junta Central de Derechos pasivos las cantidades que les pertenecen.

Art. 31. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo precepto en el presente decreto.

Dado en San Sebastián a 2 de Octubre de 1900.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Arias.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de la autoridad y funcionarios que habrán de intervenir en las operaciones de que trata el Real decreto preinserto León 6 de Octubre de 1900.

El Gobernador-Presidente, Manuel Toje Pérez
 Secretario, Mariano Capelo

MODELOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ANTERIOR REAL DECRETO

Modelo A

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE.....

TRIMESTRE DE.....

DERECHOS PASIVOS

CUENTA RESUMEN DE CANTIDADES DEVENGADAS

que D..... como Secretario de la indicada Junta, presenta a la Central de Derechos pasivos para su comprobación, con los estados y antecedentes remitidos a la misma, en cumplimiento de lo prescrito en la Instrucción de 10 de Agosto de 1900 y Real decreto de..... de del mismo año.

DEBE

Número de las relaciones		3 por 100	10 por 100	50 por 100	Vacantes	TOTALES PARCIALES	TOTALES GENERALES
	Saldo a favor del fondo de Derechos pasivos, importe de los descubiertos anteriores.....						
	Partidos judiciales.—Devengado en el actual trimestre.....						
	Ayuntamientos que pagan directamente.—Idem id. id.....						
	Escuelas de beneficencia provincial.—Idem id. id.....						
	Aumento gradual de caecidos.—Idem id. id.....						
	Secretario de la Junta provincial.—Idem id. id.....						
	Escuelas de patronato.—Idem id. id.....						
	TOTAL Debe						

HABER

Número de las relaciones		3 por 100	10 por 100	50 por 100	Vacantes	TOTALES PARCIALES	TOTALES GENERALES
	Importe de los cheques transferidos a la Junta Central de las cantidades ingresadas en el Banco de España por los Habilitados de esta provincia.....						
	Idem id. id. de las ingresadas en el mismo establecimiento por los Ayuntamientos que tienen concedido el pago directo de las atenciones de primera enseñanza.....						
	Idem id. id. de las ingresadas en id. por la Diputación provincial, por los descuentos de las Escuelas de beneficencia, aumento gradual de los sueldos y Secretario de esta Junta.....						
	Idem id. de las ingresadas en la Secretaría de esta Junta provincial por los Maestros de las Escuelas de patronato que tienen concedido el descuento.....						
	Saldo a favor del fondo de Derechos pasivos, por el importe de los descubiertos que resultan en este día.....						
	TOTAL Haber IGUAL AL Debe						

Las cantidades figuradas en la presente cuenta son exactamente las mismas que resultan en los libros, relaciones y antecedentes de Contabilidad que obran en la Secretaría de mi cargo.

V.º B.º
 El Gobernador-Presidente,

El Interventor,
 Oficial de Contabilidad.

El Secretario,

..... a de de 19.....

DERECHOS PASIVOS

CANTIDADES DEVENGADAS

CARGO

Partidos judiciales y Ayuntamientos

Don Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de

CERTIFICO: Que las cantidades que correspondo descontar en el actual trimestre a los Maestros de los partidos judiciales que se detallan a continuación, así como los descuentos sobre el material de enseñanza, 50 por 100, Escuelas vacantes y los correspondientes a las Escuelas cuyos Ayuntamientos han solicitado el pago directo, son las mismas que figuran por Ayuntamientos en el estado que, para su conformidad, se presentó en la Delegación de Hacienda de esta provincia con fecha de del corriente año y obra en poder de la Junta Central, cuyo total importe para justificar la cuenta de cantidades devengadas es como sigue:

Partidos judiciales

Table with columns: PARTIDOS JUDICIALES, NÚMERO DE ESCUELAS, HABER TRIMESTRAL, SITUACIÓN (P.d, I., V.), 5 por 100, 10 por 100, 50 por 100, Vacantes, TOTAL.

Escuelas correspondientes a los Ayuntamientos que han solicitado el pago directo de las atenciones de primera enseñanza

Table with columns: ESCUELAS, MAESTROS, and various percentage columns (5, 10, 50 por 100, Vacantes, TOTAL).

RESUMEN

Summary table with rows: Descuentos a cargo de los Habilitados, Idem a cargo de los Ayuntamientos que han solicitado el pago directo, TOTAL GENERAL.

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Gobernador-Presidente de esta Junta provincial, en de de 19....

V.º B.º El Gobernador-Presidente,

Conforme con los libros de Contabilidad, El Oficial Interventor,

El Secretario,

DERECHOS PASIVOS

CUENTA DE CANTIDADES DEVENGADAS

DATA

Transferencias

Don Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de

CERTIFICO: Que durante el..... trimestre del año..... y de lo que resulta de los antecedentes, relaciones y libros de Contabilidad á mi cargo, aparecen expedidos á favor de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, á tenor de lo prescrito en las Instrucciones de la Real orden de 10 de Agosto de 1900 y en el Real decreto de de Septiembre del mismo año, los cheques de transferencia que se expresan á continuación, por cuenta de los diferentes descuentos ingresados en el Banco de España en esta provincia:

NOMBRE DE LOS HABILITADOS	Partidos judiciales	FECHA de la transferencia	NÚMERO del cheque	CANTIDAD	CORRESPONDENCIA			
					3 por 100	10 por 100	50 por 100	Vacantes
>	>							
>	>							
>	>							
>	>							
AYUNTAMIENTOS								
>	>							
>	>							
>	>							
>	>							
JUNTA PROVINCIAL								
>	>							
>	>							
>	>							
>	>							
TOTALES								

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Gobernador-Presidente de esta Junta provincial, en de de 19.....

V.º B.º
El Gobernador-Presidente.

Conforme con los libros de Contabilidad.
El Oficial Interventor.

El Secretario.

DERECHOS PASIVOS

CUENTA DE CANTIDADES DEVENGADAS

DATA

Descubiertos

Don Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de

CERTIFICO: Que según resulta de los libros y antecedentes de Contabilidad que obran en esta Secretaría de mi cargo, aparecen en descubierto por falta de pago de los descuentos pertenecientes al fondo de Derechos pasivos, en el actual trimestre, los Ayuntamientos, Escuelas de patronato, y las de beneficencia provincial que á continuación se expresan:

PUEBLOS	ESCUELAS	HABER TRIMESTRAL	SITUACIÓN			3 por 100	10 por 100	50 por 100	Vacantes	TOTAL
			P.º	I.º	V.º					
TOTALES										

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Gobernador-Presidente de esta Junta provincial, en de de 19.....

V.º B.º
El Gobernador-Presidente.

Conforme con los libros de Contabilidad.
El Oficial Interventor.

El Secretario.

Modelo F.

Modelo G.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE TRIMESTRE DE

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE AÑO DE
SECRETARÍA—CONTABILIDAD TRIMESTRE

DERECHOS PASIVOS

CUENTA DE METÁLICO Y OBLIGACIONES

que Don como Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de presenta a la Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, de los ingresos y pagos realizados durante el actual trimestre, con arreglo a lo prescrito en los artículos del Real decreto de de y en virtud de las órdenes recibidas de la mencionada Junta Central.

DEBE

	Partidas	Totales
CAPÍTULO PRIMERO		
EXISTENCIAS—INGRESOS		
Artículo 1.º—Existencia en el Banco de España en la cuenta corriente de Derechos pasivos.....		
— 2.º—Descuentos cobrados de las Escuelas de beneficencia, aumento gradual de sueldos y Secretario de esta Junta provincial, según cargarme núm.....		
— 3.º—Descuentos realizados de las Escuelas de patronato, según cargarme núm.....		
— 4.º—Importe de los reintegros realizados, según cargarme núm.....		
— 5.º—Idem de los donativos recibidos, según cargarme núm.....		
CAPÍTULO II		
TRANSFERENCIAS		
Artículo 1.º—Importe de la transferencia expedida por la Junta Central a favor de esta provincial en cheque número, fecha, para el pago de obligaciones corrientes, según cargarme núm.....		
— 2.º—Por id. id. id. núm....., fecha, para el pago de atrasos, según cargarme núm.....		
TOTAL Debe.....		

HABER

	Partidas	Totales
CAPÍTULO PRIMERO		
PAGOS		
Artículo 1.º—Satisfecho por jubilaciones, según nómina y relación adjuntas.....		
— Idem por pensiones, según id. id.....		
— 2.º—Idem por devoluciones, según id. id.....		
— 3.º—Idem por atrasos, según id. id.....		
CAPÍTULO II		
TRANSFERENCIAS.—EXISTENCIAS		
Artículo 1.º—Importe del cheque núm....., expedido por esta Junta a favor de la Central en por las cantidades recibidas de los descuentos de las Escuelas de beneficencia, de patronato y Secretario de esta Junta.....		
— 2.º—Importe del cheque núm....., expedido en a favor de la Junta Central, por los sobates que ha resultado en el pago de las nóminas.....		
— 3.º—Existencia en el Banco de España, en la cuenta corriente de Derechos pasivos.....		
TOTAL Haber.....		

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, rindo la presente cuenta de Obligaciones, con el V.º B.º del Sr. Gobernador Presidente de esta provincial, en de de

V.º B.º

El Gobernador-Presidente,

El Secretario,

Conforme con los libros de contabilidad.

El Oficial Interventor,

CARGARÉME NÚM.

El Secretario de la Junta de Instrucción pública de esta provincia,

Se hará cargo en la cuenta de metálico y obligaciones de Derechos pasivos correspondientes al trimestre de de la cantidad de pesetas y céntimos que representa (indíquese aquí si es por descuentos ó cheques y las circunstancias que aclaren el concepto)..... cuyo suma figura ingresada en el Banco de España en esta misma fecha para de de 19...

V.º B.º

El Ordenador de pagos,

El Interventor,

Como descargo de la cantidad que expresa este cargarme, expido a favor de en (cheque ó talón) número de de 19... El Secretario,

(Indíquese al darlo el destino del cheque ó talón, con arreglo al art. 16)

Modelo H.

JUNTA PROVINCIAL **DERECHOS PASIVOS**
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE DEL MAGISTERIO DE PRIMERA ENSEÑANZA
TRIMESTRE DE 19...

Nómina de los haberes que en dicho trimestre se acreditan y han correspondido a los Maestros jubilados y pensionistas clasificados por la Excm. Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 18 de Julio de 1887, reglamento para su ejecución y Real decreto de de

Núm.º de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DEL MAESTRO Ó PENSIONISTA, FECHA DE LA CLASIFICACIÓN Y CANTIDAD QUE PERCIBE	Haber anual al trimestre. Pesetas Cts.	Haber mensual. Pesetas Cts.
D. con pesetas céntimos por clasificación de de percibe por la paga del citado trimestre..... Exhibió cédula clase núm..... expedida en El.....		
D. con pesetas céntimos por clasificación de de percibe por la paga del citado trimestre..... Exhibió cédula clase núm..... expedida en El.....		
TOTAL.....			

Importa esta nómina las expresadas..... pesetas..... céntimos.

Páguese.

(Lugar y fecha.)

Conforme.

El Gobernador-Presidente,

El Secretario,

(Para cada uno de los conceptos de jubilaciones, pensiones y devoluciones se extenderá nómina separada.)

DERECHOS PASIVOS

SOBRANTES

Don....., Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de.....

CERTIFICO: Que según aparecen de los partes y antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, así como de la relación entregada por el Habilitado de Clases pasivas del Magisterio de Instrucción primaria, comprensivos de las bajas ocurridas por fallecimiento y falta de presentación al cobro, los nombres de los interesados, cantidades que las corresponden y fechas de su ingreso en el Banco de España, con las siguientes:

Table with 4 columns: Nombres de los interesados que son baja, Causa de la misma, Cantidad, Fecha del ingreso en el Banco. Includes a TOTAL row at the bottom.

Asimismo certifico que el Habilitado de Clases pasivas del Magisterio Don..... hizo entrega á esta Secretaría de mi cargo de los nóminas por él suscritas, y que la entidad á que asciende esta relación en unión de las pesetas..... importe de los descuentos de las Escuelas de beneficencia, aumento gradual de sueldos, Escuelas de patronato y Secretarías de esta Junta provincial, fueron transferidas al fondo de Derechos pasivos en cheque de transferencia núm..... fecha..... de 19.....

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, expido la presente con el V.º B.º del señor Gobernador-Presidente de esta Junta provincial, en..... á..... de 19.....

V.º B.º El Gobernador-Presidente. El Secretario,

Conforme con los libros de Contabilidad El Oficial Interventor

Circular

No habiéndose remitido á este Gobierno por los Alcaldes que á continuación se expresan los datos relativos á las Juntas locales de reformas sociales que les remitió por circular de 5 de Agosto último, inserta en el Boletín del día 8 del mismo, he dispuesto imponerles la multa de 50 pesetas por falta de respeto á mi autoridad, que deberán hacer efectivos en el papel de pagos correspondiente, en el término de diez días, pues de lo contrario oficiaré á los señores Jueces de primera instancia del partido á que corresponden para su execución por la vía de apremio, en perjuicio de imponerles mayor correctivo si no cumplimentan el servicio de referencia dentro de un plazo que no exceda de cinco días, á contar desde la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL. León 9 de Octubre de 1900.

El Gobernador, Ramón Teja Pérez

Á los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Acededo, Algodó, Almanza, Ardón, Balboa, Barjas, Benavides, Bascosanos del Camino, Berlanga, Boñar, Burrones, Bustillo del Páramo, Cabañas-Raras, Calzada, Campo de la Loubra, Campo de Villavieja, Casteleja, Caudín, Carracedelo, Carrocera, Castelfeló, Castriello de Cabrera, Castriello de la Valderrna, Castroalbán, Castromudarra, Castrovieja, Cebanico, Cionques del Tejar, Caberos del Rio, Cistierna, Corvillo de los Oteros, Cudros, Cubillas de los Oteros, Chozas de Abajo, Eucinedo, Escobar, Fabero, Fresno de la Vega, Garrfa, Gordaliza del Pino, Gradefes, Jara, Jorilla, La Antigua, Lago de Ceruelo, Laguna Delga, San Emiliano, Las Omañas, Le Vega de Almanza, Lillo, Los Barrios de Luna, Llanas de la Ribera, Maraña, Matadón de los Oteros, Matallana, Morras de Patro-

des, Otero de Escarpiza, Palacios del Sil, Páramo del Sil, Sobrado, Porsala de Valdeón, Quintanilla de Somozá, Quintana del Castillo, Regueros de Arriba, Ronudo de Valdetrajar, Reyero, Roperuelos, Saucedas del Rio, Salámon, San Cristóbal de la Polantera, San Esteban de Valdeuzo, San Justo de la Vega, San Pedro de Berchanos, Santa Colomba de Curneño, Santa Colomba de Somozá, Santa Elena de Jemuz, Santa María de la Isla, Santiago Millas, Santovenia de la Valdeonna, Sarrigorri, Toral de los Guzmanes, Torneo, Truchas, Truria, Valdelizuecos, Valdemora, Valdeamaro, Valdeviembre, Valverde del Camino, Valesillo, Valle de Pinolledo, Vegacervera, Vega de Iofañozes, Vegaquezma, Vegariciza, Villabraz, Villarta, Villagatón, Villanazar, Villamoristel, Villanueva de las Manzanas, Villanueva de la Torre, Villavieja, Villaverde de Arcauys y Zotes.

ORIGENES DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Desde el día de la fecha se hallan puestos al cobro en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia los recibos por suscripción á la Gaceta de Madrid, correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que todas las entidades suscriptoras por el expresado concepto pasen á dicha oficina á hacerlos efectivos; como asimismo los que adeuden por atrasos, si quieren evitarse los consiguientes perjuicios al tener que regularlos por la vía de apremio.

León á 6 de Octubre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Pascual Sierra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Jara

Por acuerdo de la Corporación y Junta de asociados que presido, se arrindona á venta libre las especies de consumos para el próximo año de 1901.

El remate tendrá lugar el día 12 del actual, de una á tres de la tarde, bajo el tipo total de 4.000 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana; advirtiendo que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto una cantidad en metálico equivalente al 10 por 100 del tipo señalado á cada uno de los remos que las proposiciones abracen. Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado, por espacio de un año.

Jara 3 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Eustasio Acevo.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigo

El Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, han acordado arrindonar á venta libre las especies de consumos para el próximo año de 1901, á cuyo efecto tendrá lugar la primera subasta el día 12 del actual, de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial, ante una Comisión de un seno, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 3.173 pesetas 50 céntimos que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La garantía para poder hacer posturas será el 5 por 100 del tipo señalado, pudiendo los licitadores consignar esta garantía en la Depositaria municipal en el mismo acto de la subasta.

Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones admisibles, tendrá lugar la segunda el día 22 del corriente alms, en el mismo local. A igual hora, y por el mismo tipo de la primera é iguales circunstancias, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Santa Cristina de Valmadrigo 2 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Ambrosio Rodríguez.

JUZGADOS

D. Mateo Chacón Rodríguez, Juez municipal de esta villa y su distrito.

Hago saber: Que á las dos de la tarde del día treinta de los corrientes se subastará por este Juzgado, y en los estrados del mismo, como de la propiedad de D. Romualdo Alonso Díez, vecino de Los Barrios de Gordón, para hacer pago de quince homines de trigo y diez celemines de centeno, cuetas y dietas que le está adeudando á D. Aquilino González Argüello, vecino de esta villa, las fincas urbanas y rústicas siguientes: Una casa en el casco del pueblo de dicho Los Barrios, en la calle de la Redonda, sin número, mide treinta metros cuadrados, es de cubierta de paja, es de planta baja, se compone de una sola habitación y linda por el frente entrando con dicha calle de la Redonda, espaldas con callejo que da acceso á la vega, derecha con casa de Julián González,

é izquierda con otra de Vicente Suárez; tasada en cien pesetas.

Otra, en el casco del referido Los Barrios, y en la misma calle de la Redonda, sin número, de planta baja, cubierta de paja, con una sola habitación, y mide seis metros de longitud por cinco de latitud; linda por el frente entrando con calle de la Redonda, espaldas con finca de Manuel Sabugal, espaldas con casa de Manuel González Argüello, é izquierda con otra de Eleuterio Gutiérrez Alvarez; tasada en ochenta pesetas.

Otra casa, en el mismo pueblo, y en la calle de la Redonda, sin número, de planta baja, cubierta de paja, mide nueve metros de longitud por seis de latitud; linda por el frente con calle de la Redonda, espaldas con casa de Domingo Suárez, derecha con casa del mismo, é izquierda con finca de Florencio Gordón, tasada en ochenta pesetas.

Una tierra, en término del indicado Los Barrios, y a tiro de la Adebena, cubida de cinco hembras, poco más ó menos, y linda Suriente con otra de María Antonia Sabugal; Mediodía, con otra de Juan Barroco; Poniente, con otra de Alonso Pérez, y Norte, ejido; tasada en cincuenta pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el día por ciento de la misma, y como no existen títulos legales, se les expedirá, si interesado á cuyo favor se rematen, testimonio del acta que el efecto se levante.

Dado en La Póla de Gordón á cuatro de Octubre de mil novecientos, D. Mateo Chacón.—Por su mandado: Juan Manuel González, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ANÓNIMA «ZARDARA LEONESA»

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas de la misma á Junta general extraordinaria que ha de celebrarse el día 21 del corriente á las cuatro de la tarde en el local que ocupan sus oficinas, Rincónada de San Marcelo, 4, bajo, para tratar los asuntos siguientes:

1.º Dar cuenta de las bases acordadas para la formación de un sindicato de fabricantes de azúcar, discutir la conveniencia de formar parte de dicha Asociación, y acordar la ampliación de capital social.

2.º Modificación de Estatutos. Los resguardos de acciones servirá de entrada á dicha Junta. León 6 de Octubre de 1900.—El Presidente, Ruperto Saiz.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se hace saber á los señores accionistas de la misma, que desde el día 6 al 15 del corriente, queda abierto en sus oficinas, Rincónada de San Marcelo, 4, bajo, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana, el pago de 5.º y último dividendo de un 20 por 100 del capital.

Se ruega la presentación de los resguardos expedidos para estampar al finso el correspondiente cobro. León 6 de Octubre de 1900.—El Presidente, Ruperto Saiz.